Ministerio de Educación

RESOLUCION Nº 3091

FOLIO 46

BUENOS AIRES, 25 NOV 2015

VISTO el expediente Nº 14746/14 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de DOCTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, ÁREA QUÍMICA, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 12/10, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, ÁREA QUÍMICA presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 642 del 16 de agosto de 2013 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un período de SEIS (6) años al título de DOCTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, ÁREA QUÍMICA.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Ministerio de Educación

RESOLUCION Nº 3091

FOLIO 47

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de SEIS (6) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 642 del 16 de agosto de 2013 al título de posgrado de DOCTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, ÁREA QUÍMICA, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, perteneciente a la carrera de DOCTORADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, ÁREA QUÍMICA a dictarse bajo la modalidad presencial según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1° caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y

Ministerio de Educación

FOLIO 48

ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 642 del 16 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 3091

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Ministerio de Educación

3091

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

TÍTULO: DOCTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, ÁREA QUÍMICA

Requisitos de Ingreso:

- Para los egresados de esta Facultad que hayan obtenido el título máximo de grado no se exigirán requisitos curriculares adicionales.
- También podrán inscribirse en la Carrera los egresados de Universidades Nacionales, públicas o privadas del país, o egresados de Universidades extranjeras, con título máximo de grado equiparable a los otorgados por la Universidad Nacional de La Plata.
- Estos graduados deberán presentar ante la CGA los Planes de Estudio, programas analíticos de materias cursadas y certificados detallados de calificaciones obtenidas durante su carrera, como así también el título de grado debidamente legalizado y en idioma castellano.
- Para los aspirantes a que hace referencia el artículo anterior, el/los Director/es (y el Codirector, de haberlo) podrá proponer la superación de pruebas de evaluación o de cursos previos que posibiliten al aspirante cumplir apropiadamente su carrera del doctorado, propuesta que deberá contar con el aval de la CGA.

Detalles:

La carrera de Doctorado, que se desarrolla en forma personalizada, no podrá tener una duración menor de dos (2) años a partir del momento de solicitud de la inscripción, ni deberá prolongarse por más de seis (6) años.

La carrera estará integrada de la siguiente manera:

a) Cursos de Formación Específica.

b) Un curso de Formación General: deberá ser de formación humanística.

c) Un Trabajo de Tesis.

Ministerio de Educación

FOLIO 50

3091

Las actividades de formación general y específica tendrán que ser de alto nivel académico, a cargo de docentes con reconocida trayectoria en la temática; podrán desarrollarse a través de cursos, seminarios, pasantías de investigación, etc., en la misma Facultad o en otras de la Universidad Nacional de La Plata, en otras Universidades Nacionales o extranjeras o en Institutos o Centros de Investigación nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.

La asignación de créditos a los cursos tendrá en cuenta el nivel académico que acrediten y se hará sobre la base de un mínimo de 15 horas por crédito, debiendo reunir un total de doce (12) créditos como mínimo para dar cumplimentadas las exigencias relativas a las actividades complementarias de formación general y específica. El curso de formación general deberá reunir entre dos (2) y tres (3) créditos y al menos uno de los cursos de formación específica deberá reunir tres (3) créditos. El máximo de créditos por actividad no excederá los cuatro (4) créditos. Si se tratara de cursos o actividades de educación a distancia, no podrán superar tres (3) créditos en total. Se otorgarán no más de dos (2) créditos para seminarios o pasantías de investigación.

Otro Requisito: Tesis